



México, D. F. a 31 de Diciembre de 2009
 PXR-SC-GVES-SAFP-4812-2009

Subdirección Comercial
 Gerencia de Ventas a Estaciones de Servicio
 Subgerencia de Administración a la Franquicia de Pemex

C. P. Juan Pablo González Córdova
Presidente de la Asociación Mexicana de
Empresarios Gasolineros, A. C.
Paseo de la Reforma No. 350 Piso 11
Col. Juárez
06600 México, D.F.

Por este medio le comunico las cuotas autorizadas que se aplicaran en la Franquicia Pemex en el año 2010 con el fin de que se difunda a los miembros de la Organización que Usted preside.

Primero:

Las cuotas de incorporación y cuotas por posición de carga, son las siguientes:

Tabla 1: Cuotas de Incorporación

| Tipo de Estación de Servicio | 2010 (pesos) |
|--|-----------------|
| Urbanas, Carreteras, Marinas turísticas y Marinas (turísticas o pesqueras, con instalaciones terrestres) | 359,683 |
| Estaciones de Servicio en zonas especiales | 479,578 |
| Autoconsumo | 479,578 |
| Rurales y Marinas Pesqueras | 179,842 |
| Provisionales | 179,842 |

Tabla 2: Cuotas por posiciones de carga

| Tipo de Estación de Servicio | 2010 (pesos) |
|--|-----------------|
| Urbanas, Carreteras, Marinas turísticas y Marinas (turísticas o pesqueras, con instalaciones terrestres) | 89,921 |
| Estaciones de Servicio en zonas especiales | 119,894 |
| Autoconsumo | 119,894 |
| Rurales y Marinas Pesqueras | 29,974 |
| Provisionales | 29,974 |



Segundo:

Aplicar a los Franquiciatarios la Cuota de Mantenimiento de 2010 equivalente al 1 por ciento, calculado sobre la base de la suma del margen comercial aplicado por concepto del volumen suministrado durante el año inmediato anterior, a la Estación de Servicio.

Tercero:

Se otorgarán deducciones por pronto pago a los Franquiciatarios que realicen el pago de la Cuota de Mantenimiento, entre enero y junio del 2010, según lo establece la siguiente Tabla.

Tabla 3

Deducciones por pronto pago por mes en que se realiza

| | <u>Deducción (por ciento)</u> |
|---------|-----------------------------------|
| Enero | 6 |
| Febrero | 5 |
| Marzo | 4 |
| Abril | 3 |
| Mayo | 2 |
| Junio | 1 |
| Julio | 0 |

Cuando el pago se realice en fecha posterior al 31 de julio de 2010, se cobrarán intereses moratorios de acuerdo a la tasa que para tal efecto determine la Gerencia de Tesorería Corporativa de Petróleos Mexicanos.

Cuarto:

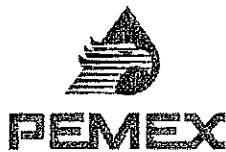
La Cuota de Mantenimiento conforme lo señala el punto Segundo de este acuerdo incluye el costo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Convenios Modificatorios al Contrato de Franquicia en las diferentes marcas, que hayan firmado los Franquiciatarios a partir de 2006 y el costo de renovación de dicho registro.

La Cuota de incorporación conforme lo señala el punto Primero de este acuerdo incluye el costo de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en las diferentes marcas de los Nuevos Contratos de Franquicia que se firmaron a partir de 2006. La Cuota de Mantenimiento conforme lo señala el punto Segundo de este acuerdo incluye el costo de renovación de dicho registro.

Quinto:

Resolución de solicitudes que no implican costo para los Franquiciatarios:

1. La redistribución de la estructura accionaria de capital fijo y/o variable entre los socios previamente documentados ante PEMEX Refinación.



2. La redistribución de la estructura accionaria con el ingreso de una persona moral que englobe a las mismas personas físicas, previamente documentados ante PEMEX Refinación.
3. El aumento de capital fijo y/o variable de los socios documentados ante PEMEX Refinación, o la incorporación de personas con parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado, segundo grado y esposo(a) en el capital de la sociedad. Se entenderá por parentesco de consanguinidad legítima o natural, aquella limitada de grado en la línea recta, ascendente o descendente entre abuelos, padres e hijos; y en la línea colateral se extiende a los hermanos y esposo (a).
4. El cambio de socios por cesión de derechos accionarios con motivo de parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado, segundo grado y esposo(a).
5. El cambio de razón social, cambio de Franquiciatario o régimen de sociedad, que no incorpora nuevos socios.
6. El cambio de Franquiciatario por fusión o escisión de sociedades que no cambian o adicionan nuevas personas físicas como socios.
7. El cambio de Franquiciatario de persona física a persona física o moral por motivo de herencia, siempre que se acredite que los herederos cumplan con los requerimientos de la franquicia y que la Estación de Servicio se encuentre incluida en la masa hereditaria.
8. El cambio de Franquiciatario de persona física a persona física o moral por motivo de donación, por parentesco de consanguinidad legítima o natural de primer grado, segundo grado y esposo(a), en el que se puede o no incluir a la persona física titular del contrato de Franquicia y de Suministro. En la constitución de la persona moral se requiere reflejar la donación.
9. El cambio de Franquiciatario de persona física y copropietarios, documentados cuando se incorporaron a la Franquicia, por persona moral y soliciten la titularidad de los contratos a favor de la misma, sin que implique el cambio de los copropietarios (Socios).
10. Por el cambio de persona física a persona moral que se realiza antes de la asignación del número de identificación de la Estación de Servicio; siempre que la persona física a la que se extendió la Constancia de Trámite tenga una participación con al menos el treinta y tres por ciento del capital social.
11. El cambio de Persona Moral a Persona Moral con los mismos socios a los que se les emitió la Constancia de Trámite.
12. El cambio de tipo de Estación de Servicio que sea el resultado de modificaciones en el desarrollo urbano, crecimiento poblacional o el cambio de clasificación que realice PEMEX Refinación y que no implique modificación al número de posiciones de carga.
13. La sustitución de contratos de diez años por nuevos contratos para completar una vigencia de quince años.

Sexto:

La determinación y plazo para el pago de las cuotas será la siguiente:



1. Las cuotas que debe pagar el interesado o el Franquiciatario en los casos que aplica el pago, serán las vigentes al momento que se resuelve la solicitud.
2. La notificación por escrito al interesado o al Franquiciatario de las cuotas a pagar deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes que se resolvió la solicitud.
3. La cuota que aplique se debe cubrir en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de que se notificó por escrito al interesado o al Franquiciatario.
4. En el caso que el interesado no pague la cuota de incorporación que se establece en la Constancia de Trámite o en la Constancia de renovación en el plazo de 30 días se cancelará la Constancia de Trámite.
5. En las solicitudes distintas a la incorporación a la Franquicia Pemex de nuevas Estaciones de Servicio y que aplique el pago de una cuota se aplicarán intereses en apego a lo establecido en el Manual de Gestión de Crédito, en el caso que no se realice dentro de los 30 días que se notificó por escrito al interesado o al Franquiciatario, y conforme a las tasas que indique la Gerencia de Recursos Financieros.
6. Las cuotas por posiciones de carga se cobran:
 - a. Cuando el Franquiciatario solicite el número de Estación de Servicio, para las nuevas estaciones de servicio o de acuerdo a lo establecido en la Constancia de Trámite.
 - b. A los treinta días naturales de que se aprueben los proyectos definitivos, en el caso de remodelaciones o ampliaciones.
 - c. Al cumplir con los requerimientos técnicos y antes de que se firmen los contratos de Franquicia y Suministro por la recategorización a tres estrellas.

Séptimo:

En el caso de las solicitudes en los que el monto a pagar está determinado en función de las Cuotas de Incorporación y Posiciones de Carga, los cargos se establecen de acuerdo a lo siguiente:

1. Las solicitudes de incorporación a la Franquicia Pemex de nuevas Estaciones de Servicio pagarán la Cuota de Incorporación según la Tabla 1 y se determinará la cuota por Posiciones de Carga establecida en la tabla 2 de este acuerdo, según el tipo de Estación de Servicio que soliciten.
2. Las solicitudes de incorporación a la Franquicia Pemex de nuevas Estaciones de Servicio que se localicen en poblaciones rurales de menos de 5 mil habitantes y no se encuentren en carretera estatal, federal o Autopista pagarán el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación y Posiciones de Carga según las Tablas 1 y 2 de este acuerdo.
3. Las solicitudes de Renovación de Constancias de Trámite que se presenten antes de su vencimiento pagarán el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación según la Tabla 1 de este acuerdo. La vigencia de la renovación es a partir del día siguiente del vencimiento de la Constancia de Trámite.
4. A las solicitudes de Renovación de Constancias de Trámite que se presentan en constancias de Trámite canceladas, se aplicará el 100 por ciento de las Cuotas de incorporación según la Tabla 1 de este acuerdo



y se actualizará la cuota por posiciones de carga vigente al momento de la reactivación y renovación. La vigencia de la renovación es a partir de que se resuelve la solicitud.

5. El plazo de la Constancia de Trámite se extenderá por un plazo de hasta seis meses, prorrogable hasta por seis meses más, en el caso que se documente que se ha retrasado la conclusión del proyecto de construcción por causa de que alguna autoridad no haya emitido la resolución, licencia o permiso para la construcción de la Estación de Servicio; cuando el interesado promueva recurso de amparo o revisión contra la resolución de la autoridad; o debido al tiempo que Pemex requirió para autorizar el proyecto de construcción o la revisión documental para solventar una controversia.
6. Una vez asignado el número de identificación de la Estación de Servicio y se encuentre en proceso la firma de los Contratos de Franquicia y de Suministro no se requiere renovar la Constancia de Trámite.
7. La Cuota por Posiciones de Carga será la acordada en la Constancia de Trámite vigente o la actualización que se haya realizado con motivo de la renovación para Constancias de Trámite canceladas.
8. A las solicitudes para recategorizar la Estación de Servicio (de dos a tres estrellas) o para la ampliación de dispensarios de la Estación de Servicio se aplicará la cuota por posiciones de carga, conforme a los montos establecidos en la Tabla 2 de este acuerdo.
9. A las solicitudes para reubicar el predio en una Constancia de Trámite se cobrará el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, de acuerdo a la Tabla 1 de este texto, cuando sea una decisión del solicitante. No se cobrará cuota cuando se documente que la reubicación obedece a protestas de la población, derechos de vía, Reglamentos de Desarrollo Urbano o decisiones de Cabildo.
10. A las solicitudes para la reubicación de una Estación de Servicio en la misma localidad, cuando obedezca a la baja del 50 por ciento en las ventas realizadas en los últimos dos años, se cobrará 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, de acuerdo a la Tabla 1 de este acuerdo. En el caso que no obedezca a la baja de ventas indicada no se autorizará la reubicación.
11. A las solicitudes para adicionar dispensarios para atender vehículos terrestres en una Estación de Servicio marina, se cobrará la Cuota por Posiciones de Carga adicionales que correspondan a cada sección de la Estación de Servicio (marina o terrestre), y se fijará conforme a la Tabla 2 de este acuerdo.
12. A las solicitudes de cambio de persona física por otra persona física o persona moral en la que no participe la persona física que solicitó la incorporación; para el caso de Constancias de Trámite, se cobrará el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, de acuerdo a la Tabla 1 de este acuerdo.
13. A las solicitudes de cambio de la estructura de capital, con la entrada de nuevos socios en la persona moral a la que se le emitió la Constancia de Trámite, se cobrará el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, de acuerdo a la Tabla 1 de este acuerdo.
14. A las solicitudes de cambio de Franquiciatario de persona física o persona moral tendrán un costo igual a 50 por ciento de la Cuota de Incorporación según lo establecido en la Tabla 1.
15. A las solicitudes de cambio de Franquiciatario por fusión o escisión de sociedades que tengan cambio de socios registrados ante PEMEX Refinación, ya sea en una Constancia de Trámite o en una Estación de



Servicio, tendrán un costo igual a 50 por ciento de la Cuota de Incorporación según lo establecido en la Tabla 1.

16. A las solicitudes de las Personas Morales que redistribuyan la estructura accionaria de capital fijo y variable con el ingreso de nuevos socios, modificando la situación documentada ante PEMEX Refinación, se aplicará el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, conforme a lo que indica la Tabla 1 de este acuerdo.
17. A las solicitudes de las Personas Morales para incorporar nuevos socios en una Persona Moral que tiene calidad de socio, modificando la situación documentada ante PEMEX Refinación, se aplicará el 50 por ciento de la Cuota de Incorporación, conforme a lo que indica la Tabla 1 de este acuerdo.
18. A las solicitudes de cambio de tipo de Estación de Servicio se aplicará la cuota de incorporación conforme a lo que indica la Tabla 1 de este acuerdo para el tipo de Estación de Servicio que se solicite. En el caso que sea resultado de una corrección de clasificación se aplicará la diferencia de cuota en el caso que exista por la reclasificación.
19. Los nuevos contratos de Franquicia y Suministro que se formalicen como resultado de cambio de Franquiciatario, denominación social o régimen de capital, recategorización y sustitución de contratos de la Estación de Servicio, tendrán la vigencia necesaria para cumplir con el plazo de quince años pactado en el contrato original. Los Contratos de diez años que venzan se sustituirán por nuevos Contratos de cinco años.

Octavo:

Otros asuntos:

1. Los beneficios autorizados de pago del cincuenta por ciento o no pago por las solicitudes de los Franquiciatarios, únicamente serán aplicables a los Franquiciatarios que firmen o tengan firmados los nuevos contratos de Franquicia y de Suministro o los Convenios modificatorios. En caso contrario se aplicará la cuota de incorporación al cien por ciento.
2. Los beneficios autorizados de pago del cincuenta por ciento o no pago por las solicitudes serán aplicables a los Franquiciatarios de Estaciones de Autoconsumo.
3. Estas políticas serán vigentes a partir de la fecha de su autorización.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Dr. Francisco Javier Quezada S.
Subgerente

C.c.p. Lic. Juan Marcelo Parizot Murillo.- Gerente de Ventas a Estaciones de Servicio.